

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES DEL SAN JOSE INDOOR CLUB, S.A.

ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y VIGILANCIA DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 1. La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos a las votaciones para nombramiento de Directores y Fiscal, corresponden en forma exclusiva al Tribunal de Elecciones, el cual gozará de total independencia en el desempeño de su cometido.

INTEGRACION

ARTICULO 2. El Tribunal de Elecciones estará integrado por cinco miembros y su coordinador, será designado por sus propios miembros, en la sesión primera, posterior a sus nombramientos.

Los miembros serán ratificados o nombrados por la Junta Directiva en el mes de septiembre de cada año.

REQUISITOS

ARTICULO 3. Para ser miembro del Tribunal de Elecciones del San José Indoor Club S.A., es requisito:

- a)- Ser accionista del San José Indoor Club;
- b)- Tener cinco años de ser socio;
- c)- Ser de reconocida solvencia moral;
- d) Ser nombrado por la Junta Directiva;
- e)- No ser miembro de la Junta Directiva ni Fiscal; y
- f)- Estar al día en sus obligaciones financieras con el Club.
- g)- No tener ningún vínculo comercial con el San José Indoor Club

Todos los miembros del Tribunal de Elecciones desempeñarán sus funciones en forma "ad-honorem".

FUNCIONES

ARTICULO 4. El Tribunal tendrá como función el reglamentar y organizar todo lo referente a las votaciones para nombramientos de miembros de Junta Directiva y Fiscal, indicando además, día y hora límite para recepción de poderes, requisitos de las cartas poder y calificación definitiva de las mismas; suministrar información a los interesados, controlar el ingreso de los socios al recinto desde el inicio hasta la conclusión de cada votación, en que se realicen los nombramientos de miembros de Junta Directiva y/o Fiscal, indicar el procedimiento para llevar a cabo las votaciones y su dirección, conteo de votos, acorde con el Código de Comercio, los Estatutos, el Reglamento Interno del San José Indoor Club y el Reglamento de votaciones.

ARTICULO 5. Cuando por cualquier razón a la hora fijada para la convocatoria, no sea posible completar el Tribunal en una asamblea en que deban ser electos directores y/o fiscal; los asambleístas nombrarán de su seno los sustitutos, que asumirán de inmediato. Tales miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente Reglamento y serán escogidos por simple mayoría. Tal designación será dirigida y vigilada por la fiscalía.

QUORUM

ARTICULO 6. El quórum lo formará la mayoría del Tribunal y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo en la celebración y conteo de la votación en que las resoluciones se tomarán por unanimidad.

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 7. El Tribunal sesionará ordinariamente a más tardar dos meses antes de la celebración de la Asamblea, en la que proceda en nombramiento de directores y/o fiscal, acto en el cual deberán de indicar los procedimientos a seguir. Extraordinariamente se reunirán cuando lo estimen pertinente, mediante convocatoria hecha por el coordinador, por lo menos con cuatro días de antelación. Asimismo sesionará permanentemente durante el tiempo de la Asamblea en que haya votaciones para elección de directores y/o fiscal.

LAS SESIONES Y VOTACIONES SERAN PRIVADAS

ARTICULO 8. Las sesiones del Tribunal serán privadas, salvo cuando el Tribunal acuerde lo contrario, por propia iniciativa o a instancia de un socio interesado, para que asista cualquier otro socio. El fiscal puede asistir cuando lo desee, sin autorización del Tribunal.

SEPARACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES POR IMPEDIMENTO

ARTICULO 9. El o los miembros del Tribunal de Elecciones que tenga interés directo o parentesco hasta segundo grado con alguno de los candidatos a ser miembro de la Junta Directiva y/o a ocupar el cargo de fiscal, se separará de su puesto hasta que cese el motivo y en su lugar actuará un sustituto nombrado por la Junta Directiva. De conocer algún miembro del Tribunal de Elecciones que otro miembro tiene impedimento, estará en la obligación de comunicarlo al Tribunal, para que de inmediato la Junta Directiva proceda a sustituirlo.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ARTICULO 10. Son funciones del Coordinador:

- a)- Convocar a los restantes miembros del Tribunal, para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como abrir y cerrar dichas sesiones.
- b)- Comprobar el quórum.
- c)- Fijar el orden en que deban darse los asuntos al conocimiento del Tribunal.
- d)- Dirigir las sesiones y poner a votación los asuntos cuando los considere suficientemente discutidos; y
- e)- Brindar el resultado oficial de las votaciones para nombramientos de miembro de la Junta Directiva y fiscal.
- f)- Dar a conocer a los socios, mediante la Gerencia, las resoluciones, informes y actuaciones del Tribunal.
- g)- Recibir por sí o mediante el personal, que para ese efecto le facilite la Gerencia, las cartas poder para las Asambleas.
- h)- Poner en conocimiento de los restantes miembros del Tribunal, los poderes y documentos que recibió.
- i)- Custodiar los poderes y otorgar las respectivas constancias al apoderado.
- j)- Llevar el libro de actas de las sesiones.

ARTICULO 11. En ausencia del Coordinador actuará como tal el miembro suplente que se designe.

LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 12. El Tribunal llevará un libro de actas, en el cual llevará los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren, el cual tendrá sus folios debidamente numerados y de él formarán parte los tomos sucesivos que sean necesarios. Cada acta deberá ser leída, aprobada y firmada por los miembros del Tribunal que estuvieren presentes. En caso de desacuerdo de un miembro del Tribunal, acerca del acta o parte de ella, podrá hacer consignar la indicación pertinente, la cual firmará el solo, pero deberá firmar además, conjuntamente con los otros miembros, el acta correspondiente.

APOYO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 13. Para todos sus actos, el Tribunal puede solicitar a la Gerencia, el personal necesario para que los apoye en sus gestiones tanto antes de la Asamblea General de Accionistas, como durante la misma, constituyendo obligación de la Gerencia, el prestar ese apoyo.

VIGENCIA

ARTICULO 14. El presente Reglamento rige a partir del 05 de septiembre del 2006, únicamente podrá ser derogado o modificado por la Junta Directiva. Los miembros tomarán posesión de sus cargos a partir de su nombramiento y aceptación.

En lo no previsto en este Reglamento regirá el Código de Comercio, los Estatutos y el Reglamento Interno del Club.